

| |
|--|
| <p style="text-align: center;">PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASO DE ACCIDENTE DEPORTIVO TEMPORADA 2020</p> |
|--|

Introducción

La federación asturiana de pádel, además de por sus propios estatutos, reglamentos, restante normativa interna, etc, se rige por la normativa deportiva de ámbito estatal y específicamente por la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas y Registro de Asociaciones Deportivas y en general por el resto de normas que en mayor o menor medida inciden en su actividad. En su Artículo 59 se establece que deberá prestarse asistencia sanitaria siempre y cuando sea consecuencia de un accidente y se produzca en competiciones oficiales. El alcance de esta asistencia sanitaria debe ser por una cuantía ilimitada.

Posteriormente a esta Ley se publica el Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, por el que se determinan las prestaciones mínimas del Seguro Obligatorio Deportivo además de incluir la asistencia descrita en el anterior párrafo se establece una cuantía mínima en caso de fallecimiento por accidente de 6.000€ y en caso de invalidez (siempre derivada de accidente) de 12.000€.

Definición de accidente

Se define como lesión corporal que deriva de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad de la persona que produce invalidez temporal o permanente o muerte. Se incluyen únicamente lesiones derivadas de accidente deportivo, no deben ser debidas a lesiones crónicas y/o preexistentes y se excluyen igualmente las enfermedades o patologías crónicas derivadas de la práctica habitual del deporte, por micro traumatismos repetidos tales como tendinitis, bursitis crónica, artrosis o artritis, hernias y en general patologías degenerativas.

Objeto del seguro

Se entiende por accidente deportivo, el sufrido por los asegurados con ocasión del ejercicio de la actividad deportiva objeto de la póliza, en el cual se produce una lesión para el deportista, sin patología ni alteración anatómica previa. Se incluyen exclusivamente los ocurridos durante la celebración de una competición o actividad deportiva, entrenamiento o desplazamiento, debidamente programada y organizada o dirigida por la Federación, club u organismo deportivo, excluyéndose por tanto la práctica privada de dicho deporte.

Las Asistencias Médicas cubiertas por la póliza serán prestadas en centros médicos o por facultativos concertados por la entidad MAPFRE VIDA.

